



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M063-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 84 de la Ley General de Población.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN, PRD, PRI y PT.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	05 de marzo de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	24 de abril de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2013.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Ampliar los derechos de los migrantes mexicanos repatriados ya que la Ley vigente es insuficiente y genérica en virtud de que sólo hace énfasis en los derechos a la revisión del estado de salud, en la comunicación con familiares y en recibir apoyos en el traslado a sus lugares de residencia. Asimismo establece que la Secretaría de Gobernación vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados se respeten derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 84.- ...</b></p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que en la recepción de mexicanos <i>regresados por gobiernos extranjeros</i>, se respeten <i>sus</i> derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 84 de la Ley General de Población.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Asimismo, la secretaría vigilará que <b>en los lugares destinados para</b> la recepción de mexicanos <b>repatriados</b>, se respeten <b>los siguientes</b> derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p><b>I. Acceder a comunicación telefónica;</b></p> <p><b>II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;</b></p> <p><b>III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;</b></p> <p><b>IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</b></p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción, <i>poniendo especial énfasis en la revisión de su estado de salud, en la comunicación con sus familiares y apoyándolos en el traslado a su lugar de residencia en México.</i></p>	<p><b>V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;</b></p> <p><b>VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;</b></p> <p><b>VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;</b></p> <p><b>VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y</b></p> <p><b>IX. Recibir un trato digno y humano.</b></p> <p>Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento con las disposiciones en materia de recepción de repatriados, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y</p>



	<p>sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

KJL.